Nº CONTRATO	CPS-MU-402-2026
MODALIDAD	CONTRATACION DIRECTA
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN
OBJETO CONTRACTUAL:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA A TRAVÉS DE LA PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y OPERACIÓN LOGÍSTICA PARA LA REALIZACIÓN DEL XXII FESTIVAL DE TEATRO DEL MUNICIPIO DE URRAO, ANTIOQUIA.**
TIPO DE CONTRATO:	PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATANTE:	**MUNICIPIO DE URRAO**
IDENTIFICACIÓN:	NIT: 890.907.515 - 4
CONTRATISTA:	**ASOCIACIÓN DE ENTES DEPORTIVOS DEL SUROESTE ANTIOQUEÑO**
IDENTIFICACIÓN:	NIT 830.507.669-5
VALOR DEL CONTRATO:	**VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L ($28.580.000)**
PLAZO DEL CONTRATO:	EL OBJETO DEL CONTRATO Y LAS OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS QUE SE DERIVAN DE ÉL, DEBEN SER EJECUTADOS DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2026.
LUGAR Y FECHA	URRAO, OCTUBRE DE 2026.

Entre los suscritos, NILSON JAVIER BARRERA HOLGUÍN, identificado con cédula de ciudadanía N.º 15.488.129 de Urrao, en su condición de Alcalde Municipal, según acta de posesión del 27 de diciembre de 2023 ante el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Urrao, quien actúa en nombre y representación del MUNICIPIO DE URRAO, ANTIOQUIA, NIT 890.907.515-4, en uso de las facultades y funciones contenidas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1551 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, y quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, por una parte, y por la otra, **CARLOS ARTURO VELEZ URREGO,** con cédula de ciudadanía 15.486.872, en representación legal de la **ASOCIACIÓN DE ENTES DEPORTIVOS DEL SUROESTE ANTIOQUEÑO**, identificado(a) con NIT No. 830.507.669-5, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la Gestión No. **CPS-MU-402-2026**, previos los estudios y documentos previos elaborados por la Dirección Administrativa de Cultura el 27 de octubre de 2026, en concordancia con el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.9.,

y las demás normas vigentes en materia contractual, el cual se regirá por las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA - OBJETO: En desarrollo del objeto contractual, **EL CONTRATISTA** se obliga con **EL MUNICIPIO** a la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA A TRAVÉS DE LA PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y OPERACIÓN LOGÍSTICA PARA LA REALIZACIÓN DEL XXII FESTIVAL DE TEATRO DEL MUNICIPIO DE URRAO, ANTIOQUIA.**

El contrato a celebrar está identificado en la "Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas" (UNSPSC, por sus siglas en inglés) de la siguiente manera:

Código Segmento	Segmento	Código Familia	Familia	Código Clase	Clase	Producto	Nombre Producto
93	Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	9314	Servicios comunitarios y sociales	931417	Cultura	93141701	Organización de eventos culturales

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

DEL CONTRATISTA:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Dentro del marco del objeto jurídico del presente contrato, el contratista estará obligado a ejecutar las siguientes actividades:
2. Suscribir conjuntamente con el supervisor el acta de inicio una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
3. Diligenciar los formatos dispuestos por esta entidad pública para el desarrollo de actividades de notificaciones, comunicaciones, pagos, requerimientos u otras actividades contractuales.
4. Acreditar su afiliación en calidad de cotizante al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales) y encontrarse al día en el pago de los respectivos aportes, así como de los aportes parafiscales cuando a ello haya lugar, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
5. Para efectos del pago que se cause con ocasión de la ejecución del contrato, el contratista deberá presentar la siguiente información:

a. Informe de ejecución del contrato en el cual se detalle el estado de cumplimiento de cada una de las obligaciones específicas. Si el contratista lo desea, podrá utilizar el formato dispuesto por esta entidad pública.
b. Copia de la planilla de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en la cual se detalle cada uno de los elementos que lo conforman o, tratándose de

personas jurídicas, certificación expedida por el revisor fiscal o, a falta de este, por el representante legal, en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

c. Informe de actividades del periodo de ejecución contractual sobre el cual se presentará la solicitud de pago.
d. Factura electrónica de venta o documento equivalente, según el régimen tributario al cual pertenezca el contratista, de conformidad con el artículo 616-1 del Estatuto Tributario.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Mantener informado al supervisor del contrato sobre el desarrollo de las actividades puestas bajo su responsabilidad.
2. Responder por la calidad y cumplimiento de la actividad designada, que conforma la operación logística.
3. Cumplir con las demás obligaciones de carácter general o específico que surjan de la naturaleza del contrato y que garanticen el cabal y oportuno cumplimiento del objeto contractual.
4. Acreditar el pago de los aportes propios y de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar cuando a ello haya lugar.
5. El OPERADOR LOGÍSTICO se obliga a adoptar durante la ejecución del contrato todas las medidas preventivas destinadas a controlar adecuadamente los riesgos a que puedan estar expuestos por su propia salud o la de terceros.
6. Es obligación del OPERADOR LOGÍSTICO disponer de forma adecuada los Residuos Peligrosos de acuerdo con la normatividad vigente que se generen en el desarrollo de sus funciones, así como los convencionales generados y realizar el respectivo reporte a la entidad contratante.
7. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y para la ejecución del contrato.
8. Garantizar el personal mínimo necesario para la ejecución del contrato.
9. Cumplir con lo establecido en la Ley 9 de 1979, por la cual se dictan Medidas Sanitarias.
10. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se impartan por parte del supervisor del contrato.
11. Garantizar el transporte y la entrega de los suministros de los elementos solicitados por el supervisor del contrato, el día y hora señalada, previa información efectuada por parte del supervisor del contrato.
12. Ejecutar el objeto del contrato con autonomía técnica teniendo en cuenta las recomendaciones de la entidad contratante a través del supervisor del contrato.
13. Cumplir con los horarios y programación establecida para cada evento por parte del supervisor del contrato.
14. Facturar únicamente los servicios realmente prestados y debidamente soportados, de acuerdo con los requerimientos exigidos por la entidad contratante y certificados por el supervisor del contrato.

15. Obtener con la oportunidad debida las licencias, autorizaciones y permisos a que hubiere lugar para el cumplimiento de todas las obligaciones que le corresponden en los términos del contrato, incluidos, cuando a ello haya lugar, los requeridos para la realización de eventos de afluencia o aglomeración de público conforme a la Ley 1523 de 2012, el Decreto 2157 de 2017 y la Ley 1801 de 2016, y las autorizaciones relacionadas con los derechos de autor y conexos por la comunicación pública de obras teatrales y, si es del caso, musicales (Ley 23 de 1982 y Ley 1493 de 2011).
16. Ejecutar el objeto contractual dentro del plazo estipulado, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras determinadas por la entidad contratante.
17. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el OPERADOR LOGÍSTICO al momento de la presentación de la oferta. El personal vinculado por el contratista no tendrá relación laboral alguna con el Municipio de Urrao.
18. Las demás inherentes al objeto del contrato.
19. Comunicar al supervisor del contrato cualquier situación que ponga en riesgo el correcto desarrollo de la gestión contractual a cargo de la entidad contratante.
20. Evitar la ejecución de actividades que no estén contenidas como obligaciones contractuales, en caso de ser ejecutadas, no serán reconocidas ni remuneradas por parte de la entidad contratante.
21. Ejecutar las obligaciones contractuales de buena fe, evitando en todo caso la configuración de una relación de subordinación.
22. De manera particular, el OPERADOR LOGÍSTICO deberá ejecutar las siguientes actividades materiales, las cuales constituyen obligaciones de resultado:

"APOYO LOGÍSTICO Y OPERATIVO PARA LA REALIZACIÓN DEL XXII FESTIVAL DE TEATRO"			
SERVICIO DE HOSPEDAJE: Servicio de alojamiento para los integrantes de las agrupaciones teatrales invitadas Pequeño Teatro de Medellín, Compañía de Cartón y Balam Quitze, durante el desarrollo del XXII Festival de Teatro del Municipio de Urrao, Antioquia.	Global	$3.046.475	$3.046.475
SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LOS GRUPOS INVITADOS: Transporte para las agrupaciones teatrales invitadas Pequeño Teatro de Medellín, Compañía de Cartón y Balam Quitze, en la ruta Medellín–Urrao–Medellín, y transporte para las agrupaciones teatrales de las escuelas de las veredas Cartagena y San Vidal, para su desplazamiento y participación en las presentaciones del XXII Festival de Teatro del Municipio de Urrao, Antioquia.	Global	$3.262.000	$3.262.000

SERVICIO DE PRESENTACIÓN DE OBRAS TEATRALES: Reconocimiento económico por la presentación de obras teatrales a cargo de las agrupaciones invitadas, en el marco del XXII Festival de Teatro del Municipio de Urrao, Antioquia.	Global	$11.405.350	$11.405.350
ELABORACIÓN Y PERSONALIZACIÓN DE CAMISETAS ALUSIVAS AL FESTIVAL: Elaboración de camisetas en tela tipo algodón jersey de 160 a 180 g/m², con estampado del logo de la Administración Municipal y diseño alusivo al XXII Festival de Teatro del Municipio de Urrao, Antioquia, destinadas a los participantes del evento.	Global	$4.816.110	$4.816.110
SERVICIO DE CATERING (ALMUERZOS Y REFRIGERIOS): Preparación y atención de almuerzos y refrigerios destinados a las agrupaciones teatrales invitadas, participantes y demás personas vinculadas al desarrollo del XXII Festival de Teatro del Municipio de Urrao, Antioquia.	Global	$4.253.415	$4.253.415
ELABORACIÓN DE SOUVENIRS EN ACRÍLICO: Elaboración de recuerdos conmemorativos en acrílico, con diseño alusivo al XXII Festival de Teatro del Municipio de Urrao, Antioquia, de aproximadamente 10 cm de alto, destinados a los participantes del evento.	Global	$1.796.650	$1.796.650
Total			**$ 28.580.000**

23. Guardar reserva y confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso con ocasión del contrato y dar tratamiento a los datos personales de artistas, participantes y asistentes conforme a la Ley 1581 de 2012 y sus normas reglamentarias.
24. Contar con la autorización previa y expresa de los participantes, o de sus representantes legales cuando se trate de niños, niñas y adolescentes, para el uso de su imagen, voz y registros audiovisuales, garantizando la prevalencia de sus derechos conforme a la Ley 1098 de 2006.
25. Presentar al supervisor un informe final con registro fotográfico, listados de asistencia, soportes de los servicios de hospedaje y transporte, planillas de entrega de alimentación (almuerzos y refrigerios), camisetas y souvenirs, y soportes del pago del reconocimiento económico a las agrupaciones teatrales, como requisito para el pago.
26. Responder ante el Municipio y ante terceros por los daños que se ocasionen durante la ejecución del contrato por causas imputables al contratista o a su personal.
27. Ceder al Municipio de Urrao los derechos patrimoniales de autor sobre los productos y piezas elaborados en ejecución del contrato, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011.

28. Presentar al supervisor del contrato, previo al desembolso del anticipo, el plan de inversión del anticipo para su aprobación, y destinar dichos recursos exclusivamente a la ejecución de las actividades del contrato, acreditando su correcta inversión con los soportes correspondientes.
29. Constituir y presentar para aprobación de la Entidad la garantía exigida en la Cláusula Sexta del presente contrato, dentro de los plazos establecidos para el efecto.
30. Presentar al supervisor del contrato, previo al inicio del festival, el cronograma de actividades y el listado de integrantes de las agrupaciones beneficiarias de los servicios de hospedaje, transporte y alimentación.
31. Entregar al supervisor, para su aprobación previa, el diseño de las camisetas y de los souvenirs en acrílico, y garantizar que los elementos entregados correspondan en cantidad y calidad a lo aprobado.

DEL MUNICIPIO:

1. Verificar que los bienes y/o servicios recibidos por el contratista se ajusten a las condiciones técnicas exigidas.
2. Tramitar los pagos en los términos que se acuerden en la propuesta y el contrato, con base en certificaciones de prestación efectiva del servicio.
3. Brindar la información y documentación que el contratista requiera para el adecuado desarrollo y cumplimiento de su objeto.
4. Adelantar las acciones necesarias para la eficiente ejecución del contrato.
5. Señalar en forma clara y expresa las pautas que debe seguir el contratista en sus actuaciones y los objetivos que debe perseguir.
6. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del contratista, definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución.
7. Realizar la supervisión del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato es por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L ($28.580.000),** incluidos todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes a que haya lugar. El Municipio pagará al Contratista el valor del contrato de la siguiente manera: a) Un ANTICIPO equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato, es decir, ONCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/L ($11.432.000), previa entrega de factura electrónica, aprobación del plan de inversión del anticipo por parte de la supervisión y aprobación de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo; b) El sesenta por ciento (60%) restante, es decir, DIECISIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/L ($17.148.000), una vez ejecutadas la totalidad de las actividades del XXII Festival de Teatro, previa presentación de: (i) informe final de ejecución con sus soportes; (ii) certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor; (iii) factura electrónica de venta o documento equivalente; y (iv) acreditación del pago de aportes al

Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando a ello haya lugar. El pago se realizará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación completa de dichos documentos, sujeto a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC. Del pago final se descontará la amortización del anticipo, y solo se reconocerán los servicios efectivamente prestados y debidamente soportados.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los parafiscales propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El objeto del contrato y las obligaciones generales y específicas que se derivan de él, deben ser ejecutados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el 21 de noviembre de 2026.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá los motivos de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS: De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, para la contratación directa no es obligatoria la exigencia de garantías y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos; el referido artículo reza: "Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos".

En consecuencia, conforme al análisis de riesgos y a la justificación contenida en el numeral 10 del estudio previo, y teniendo en cuenta que la forma de pago contempla un anticipo equivalente al 40% del valor del contrato, EL CONTRATISTA deberá constituir a favor del MUNICIPIO DE URRAO una garantía de cumplimiento, en cualquiera de las

clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, con los siguientes amparos, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.12 ídem:
a) Buen manejo y correcta inversión del anticipo: por un valor equivalente al cien por ciento (100%) del monto entregado como anticipo, es decir, $11.432.000, con vigencia hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización total del anticipo.
b) Cumplimiento del contrato: por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, es decir, $2.858.000, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
c) Calidad del servicio: por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, es decir, $2.858.000, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
La garantía deberá ser presentada para aprobación del MUNICIPIO como requisito para la ejecución del contrato y, en todo caso, antes del desembolso del anticipo, sin perjuicio de las responsabilidades legales, contractuales, fiscales y disciplinarias que se deriven del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

CLÁUSULA SÉPTIMA. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad del contrato, EL MUNICIPIO podrá, mediante Resolución Motivada y de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, imponer multas, las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del contrato y a los perjuicios sufridos, sin exceder el cinco por mil (5x1000) del valor del contrato, cada vez que se impongan.

CLÁUSULA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, EL MUNICIPIO podrá imponer una sanción pecuniaria, la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes, en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados al MUNICIPIO superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA NOVENA. APLICACIÓN DE LA MULTA Y LA CLÁUSULA PENAL: El valor de las multas y la cláusula penal a que se refieren las cláusulas anteriores, serán impuestas por EL MUNICIPIO mediante Resolución motivada, conforme al procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, garantizando el debido proceso. Una vez ejecutoriados estos actos administrativos serán tomados dichos valores del saldo a favor de EL CONTRATISTA. Si no fuere posible lo anterior, se cobrará por la vía judicial correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN: En el presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales al derecho común, consagradas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, sobre interpretación, modificación y terminación unilaterales y caducidad. EL MUNICIPIO podrá hacer uso de estas en las oportunidades y formas allí establecidas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. APROPIACION PRESUPUESTAL: Los pagos que deba efectuar EL MUNICIPIO, en razón del presente contrato, se harán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00820 del 18 de septiembre de 2026 y su correspondiente registro presupuestal:

00820		
RUBRO	**DESCRIPCIÓN/FUENTE**	**VALOR**
2.3.2.02.02.006	Comercio y distribución, alojamiento, servicios de suministro de comidas y bebidas, servicios de transporte y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	$28.580.000

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL: Este contrato se ejecutará con estricta sujeción a las cláusulas en él contenidas, y EL CONTRATISTA será responsable de las fallas que se adviertan, sin perjuicio de la responsabilidad a que se refieren los artículos 52, 55, 56 y 58 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que las modifiquen o adicionen.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, para efectos de este contrato, manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución o en la Ley, en especial, las provistas en los Artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y artículos 2 y siguientes de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUPERVISION: La supervisión de este contrato será ejercida por el Director Administrativo de Cultura, o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, para supervisar y verificar el correcto desarrollo de las actividades contractuales acorde con los estudios previos y la propuesta presentada, que hacen parte integral de este contrato.

PARAGRAFO. El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, en especial, con lo señalado en materia de seguridad social y el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito del MUNICIPIO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. VÍNCULO LEGAL: EL MUNICIPIO no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA; por lo tanto, este

tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y, en ningún caso, se pagará a ELCONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con EL MUNICIPIO relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) el cumplimiento del plazo estipulado; c) la declaratoria de incumplimiento del contrato a través de acto administrativo; d) las demás causales que contempla el régimen contractual colombiano.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACION: Dando aplicación al artículo 217 del Decreto 019 de 2012, el presente contrato de prestación de servicios no será objeto de liquidación.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que, de surgir diferencias en el desarrollo del presente Contrato, buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias, para tal efecto, las partes estudiarán y propondrán mecanismos de solución directa de controversias contractuales, tales como el arreglo directo, la transacción y la conciliación, conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN: Las partes suministraran entre si la información que se encuentre en su poder y que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones suscritas según este acuerdo, comprometiéndose a dar a la información el uso adecuado y manteniendo en estricta confidencialidad cualquier información que reciban de la otra parte, salvo los requerimientos que las autoridades de control o judiciales soliciten, así como se comprometen a guardar, con el sigilo que corresponde a una información de estricta confidencialidad, todos los documentos y conocimientos que en desarrollo del presente acuerdo adquieran o lleguen a adquirir de la otra parte sobre el entendido que no pueden darlos a conocer, manipularlos para beneficio propio o de terceros en ningún evento, sin la previa y escrita autorización que le imparta la otra parte frente a cada tema en particular.

Las partes se comprometen en forma directa y asumen la responsabilidad que las personas involucradas en el desarrollo del objeto del presente acuerdo guarden igualmente el sigilo que exige dicha información confidencial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PROHIBICIÓN DE CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS ALCHOHOL Y TABACO: De conformidad con lo establecido en la Política Institucional, estará prohibido para todos los contratistas el consumo de sustancias psicoactivas alcohol y tabaco, en todas las instalaciones de Propiedad del Municipio de Urrao.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta, contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PUBLICACIÓN: El presente contrato será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II (www.colombiacompra.gov.co), dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. EJECUCIÓN: Para la iniciación de la prestación del servicio objeto de este contrato, se requerirá del certificado de registro presupuestal, la aprobación de la garantía exigida en la Cláusula Sexta y la constancia de afiliación al sistema de seguridad social integral.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. SEGURIDAD SOCIAL. Durante la ejecución del presente contrato, el CONTRATISTA deberá acreditar la afiliación y el pago al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos laborales), conforme a lo dispuesto en la normativa legal vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÈPTIMA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Urrao.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA "FIRMA ELECTRÓNICA. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma, así mismo cumple con lo establecido en La ley 527 de 1999 regula el comercio electrónico, la cual estipula en el artículo 7 que todo acto que necesite de una firma se entenderá surtido y satisfecho cuando "Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación". El Decreto 2364 de 2012 que desarrolla el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 establece la Firma electrónica, como los "como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas los cuales permiten identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos."

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al MUNICIPIO DE URRAO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, su personal o sus subcontratistas durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato los estudios y documentos previos de fecha 27 de octubre de 2026, la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, el certificado de disponibilidad presupuestal y el registro presupuestal, la certificación de inexistencia o insuficiencia de personal de planta, el certificado de idoneidad y los demás documentos expedidos durante la etapa precontractual y de ejecución.

(Firmado electrónicamente a través de la plataforma del SECOP II)

Actuación	Funcionario / contratista	Cargo / Empleo / Perfil	Firma	Fecha
Proyectó	Daniel Geovanny Sepúlveda	Profesional Universitario		27-10-2026.
Revisó y Aprobó	Wilmar Vélez Aguirre	Director Administrativo de Cultura		27-10-2026.